ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO NO.	**MC 23 DE 2024 (ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.7151501)**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO:	**MC 23 DE 2024**
OBJETO:	"ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES"
LOCALIZACIÓN:	PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. **($ 99.092.686,93)**
VALOR ADICIONAL 1	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTE Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE **($ 49.546.343,47)**
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS **($148.639.030,40)**
VALOR TOTAL EJECUTADO	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS **($148.639.030,40)**
FECHA DE INICIO:	**20 DE DICIEMBRE DE 2024**
PLAZO INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA 1:	UN (01) MES
PRORROGA 2:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	**VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL 2025**
PLAZO TOTAL DE EJECUCION:	DOS MESES (02) Y CINCO (05) DIAS
CONTRATISTA:	RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO
SUPERVISOR:	FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
DESEMPEÑO O CALIFICACIÓN:	BUENA

El ingeniero RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO en calidad de CONTRATISTA DE OBRA, El señor OSCAR LUIS HERAZO SEBA en calidad de representante legal de INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT: 901752114-6 en calidad de contratista de interventoría y en calidad de SUPERVISOR de la entidad contratante, la ingeniera FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.868.216 de Sincelejo-sucre, establecen todas las condiciones, con el propósito de suscribir el acta de recibo final del contrato No. MC 23 DE 2024.

1. Que, entre la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO** se celebró el contrato No. **MC 23 DE 2024**, cuyo objeto es "ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES"
2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS **($148.639.030,40)** incluido IVA (19%) sobre utilidad.
3. Que, durante la ejecución del contrato No. MC 23 DE 2024 se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

- Contrato modificatorio No.1

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.7151501**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES**
CONTRATISTA	**RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6**
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES M/CTE ($99.092.686,93).**
ADICIÓN N° 1	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)**
VALOR TOTAL	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($148.639.030,4)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**HASTA EL 31/12/2024**
PRORROGA N° 1	**TREINTA Y UN (31) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
3- El supervisor de presente contrato en uso de sus facultades designada, inicio el trámite correspondiente para viabilizar la adición de recursos y a la vez ampliar en plazo de ejecución, circunstancias esta sustentadas dentro del estudio previo presentada al ordenador del gasto con el fin de buscar la aprobación dicho trámite.

Dentro del sustento para adelantar el trámite administrativo se establecieron mayores y menores cantidades de obras a intervenir una vez realizada los levantamientos técnicos correspondientes. (APU, Balance de obra, Memoria de cantidades, condiciones técnicas no previstas) Archivos adjuntos a los estudios previos.

Una vez analizada las condiciones del proceso el ordenador del gasto por medio de correo electrónico dio la viabilidad para adelantar la modificación correspondiente en la cual se estableció como valor para adicionar la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)** los cuales según cronograma de obra se necesitaría como tiempo adicional **TREINTA Y UN (31) DÍAS** para llevar acabo la ejecución.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **TREINTA Y UN (31) DÍAS**. contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar al valor del contrato inicial la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)** respaldo bajo certificado de disponibilidad presupuestal CDP ° **16624 de fecha 2024-12-27.**

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

CLÁUSULA CUARTO: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

- Contrato modificatorio No.2

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.7151501**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES**
CONTRATISTA	**RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6**
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES M/CTE ($99.092.686,93).**
ADICIÓN N° 1	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)**
VALOR TOTAL	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($148.639.030,4)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**HASTA EL 31/12/2024**
PRORROGA N° 1	**TREINTA Y UN (31) DÍAS**
PRORROGA N° 2	**HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2025**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El supervisor de presente contrato en uso de sus facultades designada, inicio el trámite correspondiente para viabilizar la adición en plazo de ejecución, circunstancias esta sustentadas dentro del estudio previo presentada al ordenador del gasto con el fin de buscar la aprobación dicho trámite. El sustento para la ampliación se encuentra detallado en los estudios previos.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista

y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por 10 días, contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir, hasta el 10 de febrero de 2025.
CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.
CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

- Contrato modificatorio No.3

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.7151501**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES**
CONTRATISTA	**RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6**
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES M/CTE ($99.092.686,93).**
ADICIÓN N° 1	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)**
VALOR TOTAL	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($148.639.030,4)**

TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**HASTA EL 31/12/2024**
PRORROGA N° 1	**TREINTA Y UN (31) DÍAS**
PRORROGA N° 2	**HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2025**
PRORROGA N° 3	**QUINCE (15) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El supervisor de presente contrato en uso de sus facultades designada, inicio el trámite correspondiente para viabilizar la adición en plazo de ejecución, circunstancias esta sustentadas dentro del estudio previo presentada al ordenador del gasto con el fin de buscar la aprobación dicho trámite. El sustento para la ampliación se encuentra detallado en los estudios previos.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos por el termino de 15 días, contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir, hasta el 25 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

- Contrato modificatorio No.4

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.7151501**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES**
CONTRATISTA	**RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6**
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES M/CTE ($99.092.686,93).**
ADICIÓN N° 1	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)**
VALOR TOTAL	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($148.639.030,4)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**HASTA EL 31/12/2024**
PRORROGA N° 1	**TREINTA Y UN (31) DÍAS**
PRORROGA N° 2	**HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2025**
PRORROGA N° 3	**QUINCE (15) DÍAS**
MODIFICACIÓN N° 4	**ITEMS NO PREVISTOS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 4 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El supervisor de presente contrato en uso de sus facultades designada, inicio el trámite correspondiente para viabilizar la adición en plazo de ejecución, circunstancias esta sustentadas dentro del estudio previo presentada al ordenador del gasto con el fin de buscar la aprobación dicho trámite. El sustento para la ampliación se encuentra detallado en los estudios previos.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adhiérase los Items no previstos al presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el estudio previo de modificación 4 y de acuerdo al balance de obra N° 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

4. Que, durante la ejecución del contrato de No. MC 23 DE 2024, se ejecutaron todas las actividades contempladas, el contratista de interventoría MC 25 DE 2024 encargado de realizar el seguimiento y control del proyecto y la supervisión del contrato hacen constar que el producto del objeto del contrato

ha sido entregado por el contratista de obra, y recibido por esta misma a entera satisfacción. A continuación, se describen las actividades ejecutadas:

ITEM	CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN ACTA DE MODIFICACION Nro. 2			VALORES EJECUTADOS	
	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PRESENTE ACTA	ACUMULADO TOTAL
TORRE A -CUARTO PISO: ADECUACIÓN GIMNASIO					
1,00	**PRELIMINARES**			**$ 2.776.564,26**	**$ 2.776.564,26**
1,01	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN MALLA PLASTICA VERDE H:2 M	m	42,00	$ 110.880,00	$ 110.880,00
1,02	DESMONTE CIELO RASO EN LAMINA DE YESO CARTON	m2	146,36	$ 772.761,79	$ 772.761,79
1,03	DESMONTE Y ACARREO APARATOS SANIT.	und	7,00	$ 235.200,00	$ 235.200,00
1,04	DESMONTE Y ACARREO DE PUERTAS	und	9,00	$ 216.000,00	$ 216.000,00
1,05	DESMONTE DE VENTANAS INCLUYE VIDRIOS	und	10,00	$ 264.000,00	$ 264.000,00
1,06	DEMOLICION DE ANDEN EN CONCRETO E=0.08 M	m2	17,55	$ 231.617,76	$ 231.617,76
1,07	DEMOLICION ENCHAPE	m2	71,84	$ 568.947,46	$ 568.947,46
1,08	TRAZADO Y REPLANTEO	m	63,00	$ 181.440,00	$ 181.440,00
1,09	DEMOLICION MESON CONCRETO (INCLUYE RETIRO	m	0,00	$ -	$ -
1,10	RETIRO ESCOMBROS	m3	8,43	$ 158.517,25	$ 158.517,25
1,11	ESCARIFICACION PLANTILLA EXISTENTE	m2	0,00	$ -	$ -
1,12	REGATAS SOBRE MUROS (INCLUYE RETIRO)	m	10,00	$ 37.200,00	$ 37.200,00
2,00	**PISOS, MUROS Y ENCHAPE: MAMPOSTERIA**			**$33.651.273,70**	**$ 33.651.273,70**
2,01	PISO EN CAUCHO E=1.00 CM	m2	0,00	$ -	$ -
2,02	PLANTILLA CONCRETO 3.000 PSI E=0.10 M. # 2 (CON REF.)	m2	23,03	$ 1.733.964,09	$ 1.733.964,09
2,03	DIVISIONES BAÑO ACERO INOXIDABLE TAMBORADO	m2	13,64	$16.175.335,00	$ 16.175.335,00
2,04	MESON CONCRETO 3.000 PSI 0.60x0.08 (INCLUYE REF N°3.)	m	0,00	$ -	$ -
2,05	CIELO RASO PANEL YESO 12.7 MM	m2	146,36	$ 8.663.312,15	$ 8.663.312,15

2,06	PINTURA VINILO MUROS (3 MANOS) INTERIORES	m2	72,11	$ 885.968,03	$ 885.968,03
2,07	ENCHAPE CERAMICA 25x40	m2	62,55	$ 5.250.400,54	$ 5.250.400,54
2,08	PINTURA KORAZA MUROS (2 MANOS) EXTERIORES	m2	73,81	$ 942.293,89	$ 942.293,89
3,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**			**$ 1.107.765,00**	**$ 1.107.765,00**
3,01	SALIDA E INSTALACION DE TOMACORRIENTE DOBLE 15 AMP. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	15,00	$ 1.107.765,00	$ 1.107.765,00
3,02	SALIDA E INSTALACION DE TOMACORRIENTE REGULADO DOBLE 15 AMP. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	0,00	$ -	$ -
3,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR DOBLE. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	0,00	$ -	$ -
3,04	SALIDA DE DATOS Y VOZ	und	0,00	$ -	$ -
3,05	LAMPARAS LED INSTALACION Y SUMINISTRO	und	0,00	$ -	$ -
3,06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CONDUIT EMT 1/2"	m	0,00	$ -	$ -
3,07	PUNTO ELECTRICO ILUMINACION	und	0,00	$ -	$ -
4,00	**PUERTAS Y VENTANAS**			**$ -**	**$ -**
4,01	VIDRIO TEMPLADO INCOLORO 8MM. INCLUYE INSTALACION	m2	0,00	$ -	$ -
4,02	ESPEJO PARA BAÑO	m2	0,00	$ -	$ -
4,03	ESPEJO CLARO 4 MM	m2	0,00	$ -	$ -
5,00	**EQUIPOS SANITARIOS**			**$ 1.467.979,00**	**$ 1.467.979,00**
5,01	LAVAMANOS INSTITUCIONAL SOBREPONER	und	4,00	$ 756.420,00	$ 756.420,00
5,02	GRIFO LAVAMANOS PUSH MESON ANTIVANDALICO	und	4,00	$ 596.420,00	$ 596.420,00
5,03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE PARA PARED DE DUCHA	m2	0,00	$ -	$ -
5,04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE PARA SALPICADERA LAVAMANOS	m2	0,00	$ -	$ -

5,05	DUCHA SENCILLA ANTIVANDALICA (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION)	und	2,00	$ 115.139,00	$ 115.139,00
6,00	**PRELIMINARES**			**$ 108.838,08**	**$ 108.838,08**
6,01	DESMONTE TELA ASFALTICA	m2	15,12	$ 108.838,08	$ 108.838,08
6,02	DESMONTE AIRE ACONDICIONADO	und	0,00	$ -	$ -
7,00	**PUSOS, MUROS Y ENCHAPES**			**$ -**	**$ -**
7,01	PISO EN GRAMA	m2	0,00	$ -	$ -
7,02	LEVANTE CALADOS 50X50	m2	0,00	$ -	$ -
7,03	VIDRIO LAMINADO INCOLORO 8MM. INCLUYE INSTALACION	m2	0,00	$ -	$ -
8,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**			**$ -**	**$ -**
8,01	LUMINARIA COLONIAL	und	0,00	$ -	$ -
NP	**ITEMS NO PREVISTOS**			**$60.466.840,02**	**$ 60.466.840,02**
NP1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA EN LAMINA GALVANIZADA INCLUYE CERRADURA	m2	7,56	$ 9.759.015,00	$ 9.759.015,00
NP2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED DE INCRUSTAR DE 9W	und	16,00	$ 1.211.104,00	$ 1.211.104,00
NP3	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED DE INCRUSTAR DE 18W	und	33,00	$ 2.778.402,00	$ 2.778.402,00
NP4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA LED EN SILOCONA BLANCA	m	30,00	$ 535.770,00	$ 535.770,00
NP5	SALIDA E INSTALACION DE INTERRUPTOR TRIPLE. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	0,00	$ -	$ -
NP6	SALIDA E INSTALACION DE INTERRUPTOR SENCILLO. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	2,00	$ 152.388,00	$ 152.388,00
NP7	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CONDUIT PVC 1/2", INCLUYE CABLEADO 2F+1T+1N Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN	m	180,00	$ 4.420.620,00	$ 4.420.620,00
NP8	SUMINISTRO E INSTALACION DE CURVAS PVC 1/2"	und	50,00	$ 262.950,00	$ 262.950,00
NP9	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS DE PVC 4X4	und	52,00	$ 508.196,00	$ 508.196,00

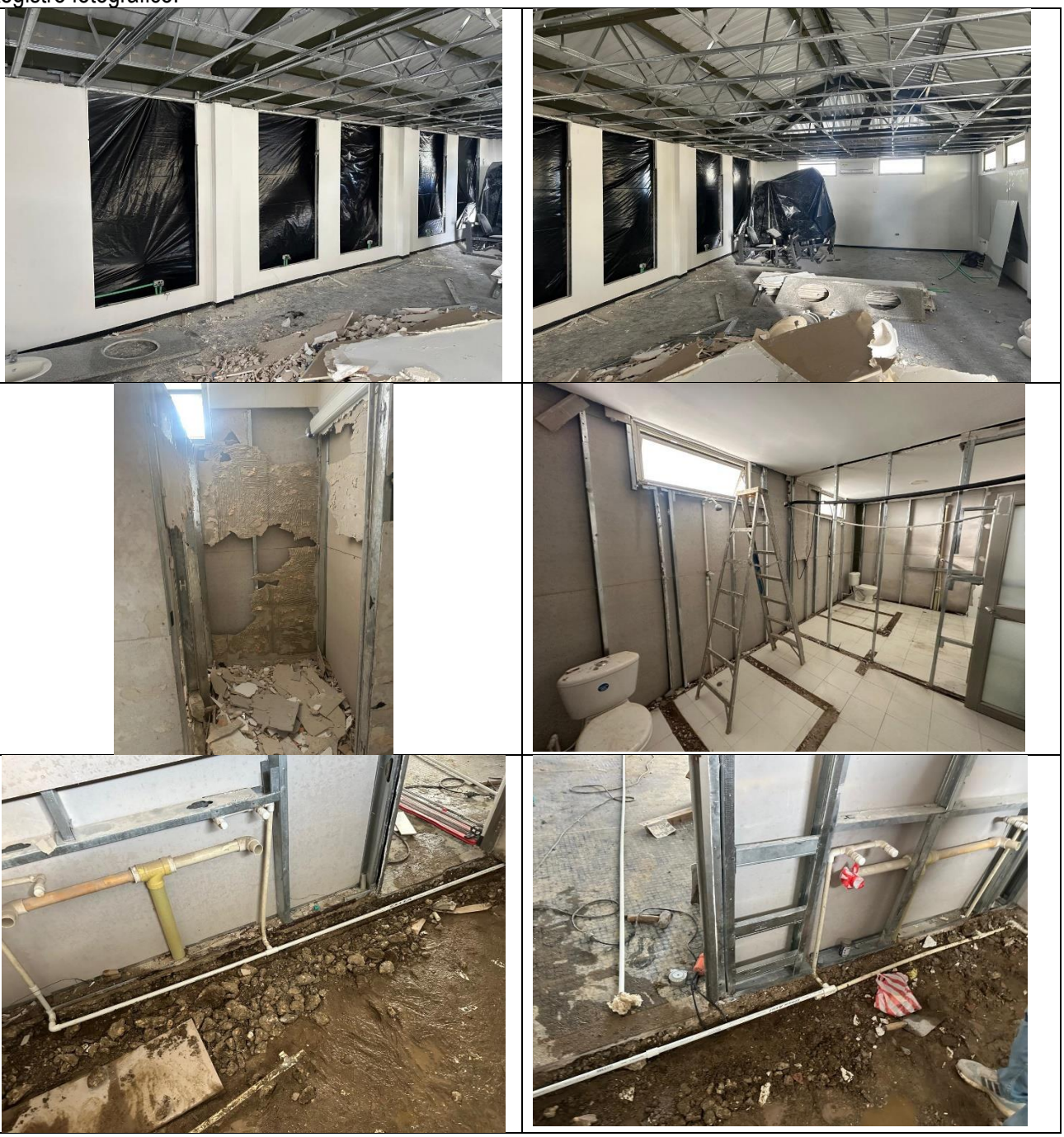
NP10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTE DOBLE GFCI. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	2,00	$ 136.658,00	$ 136.658,00
NP11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO ELECTRICO 12 CIRCUITOS. INCLUYE BREAKER Y MATERIALES ACORDE AL RETIE	und	1,00	$ 527.729,00	$ 527.729,00
NP12	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE SONIDO CON ALTAVOCES FIJOS Y CONSOLA AMPLIFICADORA. INCLY CABLEADO Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN	und	1,00	$ 2.885.930,00	$ 2.885.930,00
NP13	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS CORREDIZAS SISTEMA 5020	m2	25,96	$ 8.047.600,00	$ 8.047.600,00
NP14	REINSTALACION DE PUERTA. INCY CORTE SEGÚN NUEVAS MEDIADAS	und	3,00	$ 525.310,59	$ 525.310,59
NP15	REUBICACION DE AIRES ACONDICIONADOS EN GYM. INCY TUBERIA DE COBRE, CABLEADO Y ACCESORIOS PAR A SU CORRECTA INSTALACION	und	1,00	$ 2.099.487,00	$ 2.099.487,00
NP16	CINTA ANTIDESLIZANTE PARA CARRIL DE TROTE	m	0,00	$ -	$ -
NP17	BARANDA EN VIDRIO TEMPLADO INCOLORO 10MM. INCLUYE REGATA EN ALFAJIA Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA FIJACION	m	0,00	$ -	$ -
NP18	SIEMBRA ORNMENTAL DE PLANTAS. INCLYTE MACETA	und	8,00	$ 1.037.140,44	$ 1.037.140,44
NP19	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALADOS 19X39CM	m2	0,00	$ -	$ -
NP20	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO EN CAUCHO FLEXUBLE MODULAR AISLADOR ACUSTICO. INCLUYEN REMATES PARA DESNIVEL	m2	79,56	$25.578.540,00	$ 25.578.540,00
NP2	**ITEMS NO PREVISTOS 2**			**$22.686.949,03**	**$ 22.686.949,03**
NP2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALADOS H=80CM	m	63,00	$11.752.902,00	$ 11.752.902,00

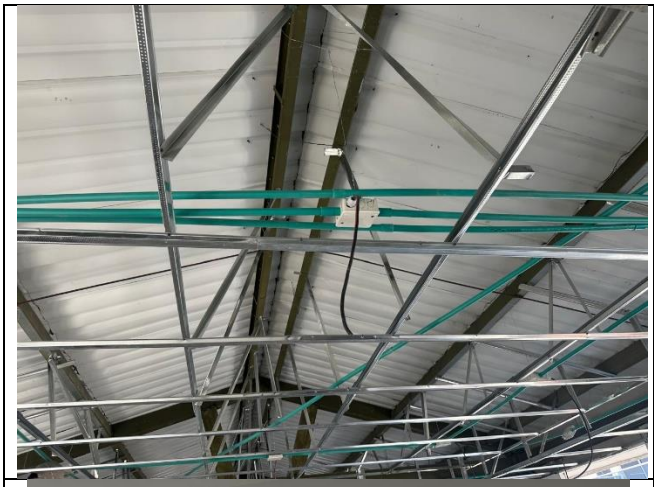
NP2.2	MACHONES EN CONCRETO S=10X10 H=80CM INCLY ACERO Y ANCLAJE SOBRE PLACA	und	27,00	$1.348.029,00	$ 1.348.029,00
NP2.3	ESTUCO SOBRE MUROS 3 MANOS	m2	9,30	$ 161.135,98	$ 161.135,98
NP2.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TELA ASFALTICA	m2	9,00	$ 236.533,35	$ 236.533,35
NP2.5	SALIDA E INSTALACION DE INTERRUPTOR DOBLE. INCLUYE MATERIALES E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA ACORDE AL RETIE	und	3,00	$ 243.582,00	$ 243.582,00
NP2.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA EN ACERO INOXIDABLE	m	3,40	$ 965.618,77	$ 965.618,77
NP2.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO HIDRAULICO 1/2". INCLUYE ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACION	und	9,00	$ 148.698,00	$ 148.698,00
NP2.8	SUMIINISTRO E INSTALACION DE PUNTO SANITARIO DE 2". INCLUYE ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACION	und	7,00	$ 195.594,00	$ 195.594,00
NP2.9	SUMIINISTRO E INSTALACION DE PUNTO SANITARIO DE 4". INCLUYE ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACION	und	2,00	$ 94.684,00	$ 94.684,00
NP2.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PRESION DE 1/2"	m	18,00	$ 333.432,00	$ 333.432,00
NP2.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA DE 2"	m	12,00	$ 264.288,00	$ 264.288,00
NP2.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA DE 4"	m	2,00	$ 86.868,00	$ 86.868,00
NP2.13	RECOSTRUCCION DE MARCOS PARA VENTANAS, INCLUYE ESTRUCTURA	m	67,60	$ 1.221.768,60	$ 1.221.768,60
NP2.14	ESTUCO Y PINTURA PARA FILOS DE VANTANA	m	67,60	$ 403.774,80	$ 403.774,80
NP2.15	LEVANTE DE MURO EN PANEL DE ETERBOARD 8MM INCLUYE ESTRUCTURA	m2	62,55	$ 3.942.530,53	$ 3.942.530,53
NP2.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO FLOTANTE KRISTAL	m2	8,40	$ 1.287.510,00	$ 1.287.510,00

A	**COSTO DIRECTO**	**$ 122.266.209,10**	**$ 122.266.209,10**
B	**ADMINISTRACIÓN**	**$ 18.339.931,36**	**$ 18.339.931,36**
C	**IMPREVISTOS**	**$ 1.222.662,09**	**$ 1.222.662,09**
D	**UTILIDAD**	**$ 3.667.986,27**	**$ 3.667.986,27**

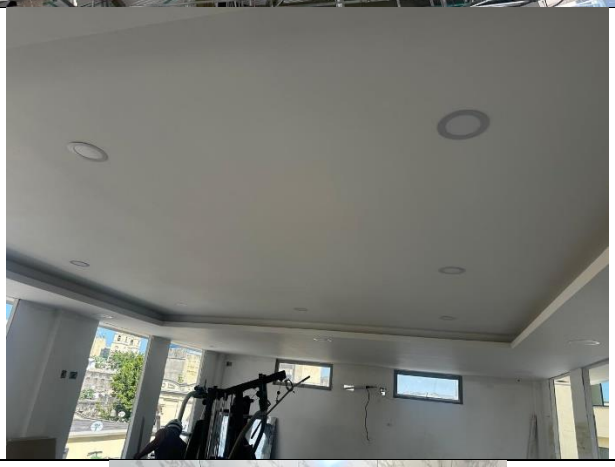
E	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**	**$ 2.445.324,18**	**$ 2.445.324,18**
F	**IVA SOBRE LA UTILIDAD**	**$ 696.917,39**	**$ 696.917,39**
A+B+C+D+E+F	**TOTAL, PRESUPUESTO**	**$ 148.639.030,40**	**$ 148.639.030,40**

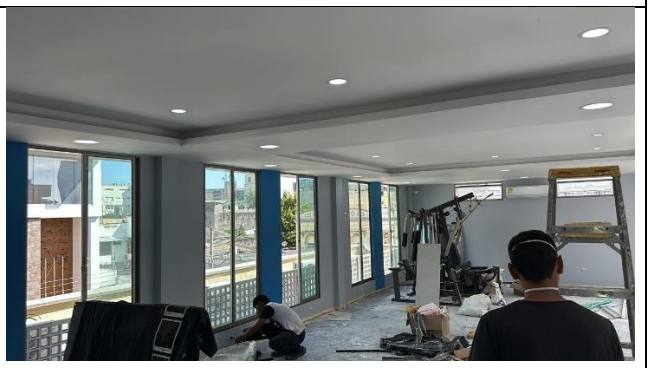
Registro fotográfico:

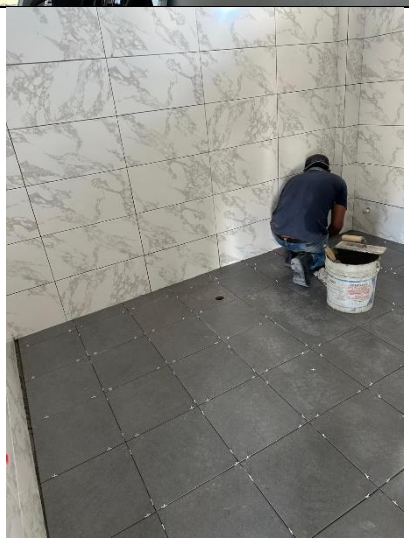


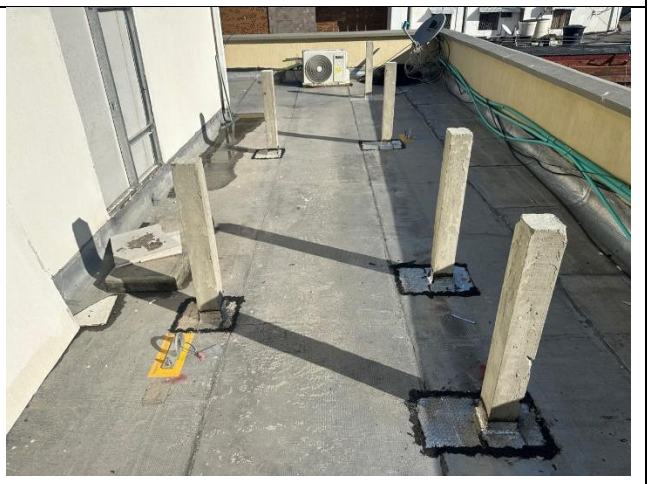




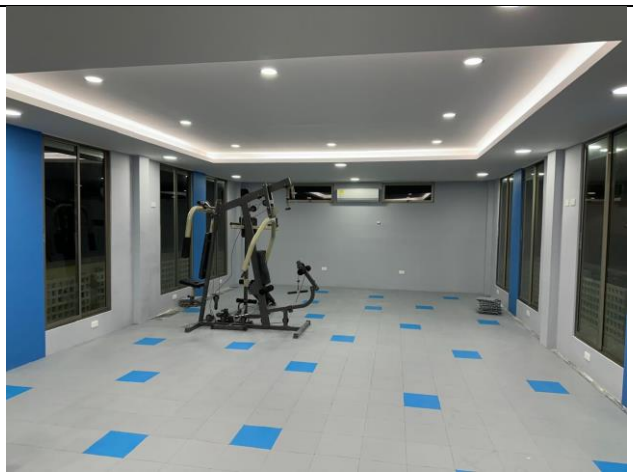


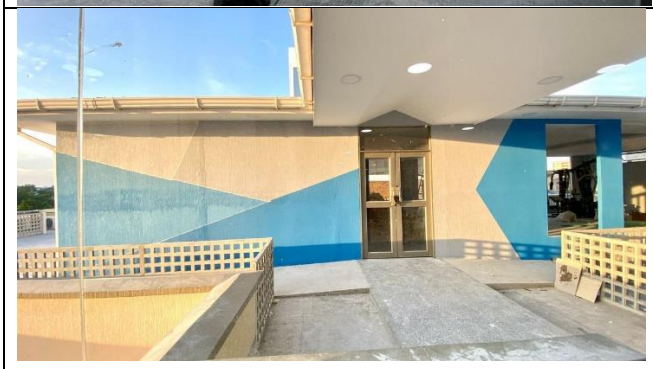


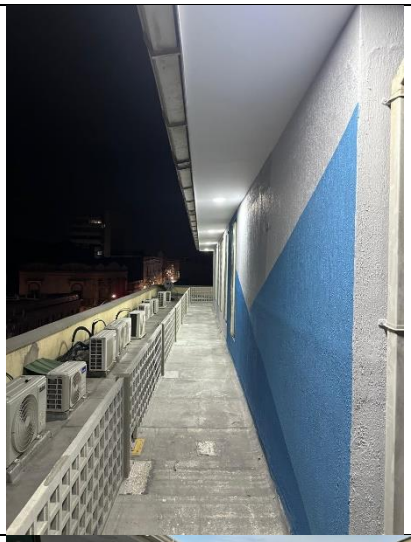
















1. Que, El CONTRATISTA DE OBRA constituyó las garantías exigidas durante la ejecución del contrato No. MC 23 DE 2024, las cuales son:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**		
PÓLIZA No.	**53-44-101036019**		
COBERTURAS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	INICIAL	**FINAL**	
CUMPLIMIENTO	20/12/2024	25/06/2025	$ 29.727.806,20
PRESTACIONES SOCIALES	20/12/2024	25/02/2028	$ 22.295.854,65
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL		$ 44.591.709,30
PÓLIZA No.	**53-40-101011637**		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/12/2024	25/02/2025	284.700.000

2. Que, el contratista ha garantizado su responsabilidad ante los trabajos que tiene en la ejecución del presente contrato, por sueldos, jornales, honorarios y prestaciones.

3. Que, el contratista dio cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, de conformidad con la ley 769 de 2002, art 50, entregando los informes finales de obra con los respectivos anexos que lo respaldan.

En fe de lo anterior y para constancia, se firma la presente acta de recibo final por los que en ella intervienen el tercer (03) día del mes de marzo del 2025.

RAMON ANDRES LOEPZ CAMARGO
NIT: 1.102.851.781-6
Representante legal
Contratista de Obra

OSCAR LUIS HERAZO SEBA
NIT: 901752114-6
Representante legal
INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S
Contratista de interventoría

_____

FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
C.C. 1.102.868.216
Profesional universitario
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
Supervisor